

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LX	Managua, D. N., Jueves 27 de Septiembre de 1956 AÑO JOSE DOLORES ESTRADA	No. 219
--------	---	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS.

Suspéndense en todo el territorio nacional todas las garantías constitucionales establecidas en la Constitución Política vigente. Pág. 2361

COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS DE NICARAGUA

Balance Condensado a Junio 30 de 1956 2362

EDUCACION PUBLICA

Elévase una jubilación. 2364
Concédese una jubilación. 2364

DISTRITO NACIONAL

Ha lugar a unas ventas 2364

SECCION JUDICIAL

Remates. 2368
Títulos Supletorios. 2369
Venta de Patentes 2370
Terrenos Municipales. 2370
Notificación 2370
Declaratoria de herederos 2374
Citación de Procesados 2376

PODER EJECUTIVO

Consejo de Ministros

Nº 71

En la ciudad de León, a las once y treinta minutos de la noche del día veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Reunidos en esta ciudad los infrascritos Ministros de Estado, señores doctor Félix Francisco Romero, Ministro de Gobernación y Anexos, por la Ley; doctor Oscar Sevilla Sacasa, Ministro de Relaciones Exteriores; doctor Enrique Delgado, Ministro de Economía; don José Argüello Cervantes, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley; doctor Crisanto Sacasa, Ministro de Educación Pública; Ingeniero Modesto Armijo M., Ministro de Fomento y Obras Públicas; Coronel O. N. Francisco Gaitán C., Ministro de Guerra, Marina y Aviación; don Enrique F. Sánchez, Ministro de Agricultura y Ganadería; doctor Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública; y doctor Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro del Trabajo; previa citación del Señor Presidente de la República,

General de División Don Anastasio Somoza, quien preside este Consejo de Ministros, y con asistencia del señor Secretario de la Presidencia de la República, doctor René Schick, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Decreto:

El Presidente de la República,
en Consejo de Ministros,

Por Cuanto:

El día de hoy se ha tratado de asesinar al jefe del Estado, con lo cual está amenazada la paz, la seguridad de la Nación y de sus instituciones; y procede, de conformidad con el Artículo 197 Cn., suspender las garantías constitucionales en todo el territorio Nacional,

Por Tanto:

El Presidente de la República,
en Consejo de Ministros,

Decreta:

Arto. 1o.—Suspéndense en todo el territorio Nacional, todas las garantías constitucionales establecidas en la Constitución Política vigente, con excepción de las enumeradas en el referido Artículo 197 Cn.

Arto. 2o.—Este Decreto surtirá sus efectos desde este mismo acto, y será publicado por bando en todas las cabeceras departamentales, y en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en la ciudad de León, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Entrelíneas—y treinta minutos— Vale.— A. SOMOZA, Presidente de la República.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, por la ley, F. Francisco Romero.—El Ministro de Relaciones Exteriores, O. Sevilla S.; El Ministro de Economía, E. Delgado; El Ministro de Hacienda y C.P., por la ley, José Argüello C.; El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa; El Ministro de Fomento y OO. PP., M. Armijo; El Ministro de Guerra, Marina y Aviación, Franc. Gaitán; El Ministro de Agricultura y Ganadería, Enrique F. Sánchez; El Ministro de Salubridad Pública, L. Somarriba, El Ministro del Trabajo, Ramiro Sacasa Guerrero; El Secretario de la Presidencia de la República, René Schick.

COMPANÍA NACIONAL DE
MANAGUA,

BALANCE CONDENSADO

A C T I V O :

ACTIVO CIRCULANTE:			
Efectivo en Caja y Bancos		₡ 126,657.20	₡ 126,657.20
OTROS DISPONIBLES:			
Intereses Devengados a Cobrar		₡ 426,527.09	₡ 426,527.09
COLOCACIONES:			
Préstamos sobre Hipotecas		₡ 7,839,009.87	
Hipotecarios-Plan Vida y Vivienda		394,025.11	
« sobre Garantía Personal		21,597.42	
« a Corto Plazo Comerciales		269,640.57	
« « Pólizas de Vida		1,334,738.41	
« Automát. s/ Pólizas de Vida		127,253.48	
« s/Pólizas de Vida y Vivienda		282,231.37	
« s/Pól. de Vida a Liquidar p. Resc.		103,826.29	
« s/Pólizas de Capitalización		693,170.85	
« s/Pól. de Cap. a Liquidar p/ Resc.		278,637.04	11,344,130.41
INVERSIONES:			
Terrenos		₡ 536,599.09	
Acciones		92,000.00	628,599.09
CUENTAS DE PAGOS ADELANTADOS:			
Gastos Div. Pagados por Adelantado		₡ 96,010.83	
Primas de Seg. Pagados por Adelantado		12,667.53	108,678.36
OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO:			
Primas a Cobrar de Incendio y Otros		₡ 293,214.23	
Primas a Cobrar con Documentos		257,773.46	
Varios Deudores		215,774.49	
Mobiliario y Enseres	₡ 430,105.72		
Menos: Reserva p. Deprec. de Mobiliario y Enseres	195,587.39	234,518.33	1,001,280.51
ACTIVO TOTAL:			<u>₡ 13,635,872.66</u>

CUENTAS DE

PRIMAS A COBRAR:	₡ 1,904,280.78
VALORES RECIBIDOS EN RECUPERACION	30,162.92
VALORES CONTINGENTES POR RECIBIR	9,276.98
TOTAL DE LAS CUENTAS DE ORDEN:	<u>₡ 1,943,720.68</u>

Adán Palacio,
Gerente.

J. Walter Dittel,
Actuario.

Educación Pública

Nº 230

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Elevar de \$ 80.00 a Cien Córdoba (\$ 100.00) mensuales, la jubilación concedida a la señorita Carmen Paniagua Prado, Profesora del Departamento de León, por sus muchos años de servicio en el Magisterio Nacional.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos de Ley, a partir del uno de Septiembre corriente, y la erogación se imputará a la Partida: 0802-0207 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 18 de Septiembre de 1956.—A. SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

Nº 231

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Conceder jubilación de Sesenta Córdoba (\$ 60.00) mensuales, a la señora Josefa Webb v. de Pereira, Profesora de la Zona del Río Coco, Municipio Cabo Gracias a Dios, Departamento de Zelaya, por sus muchos años de servicio en el Magisterio Nacional.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos de Ley, a partir del uno de Septiembre corriente, y la erogación se imputará a la Partida: 0802-0207 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 18 de Septiembre de 1956.—A. SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

Distrito Nacional

Nº 248

El Ministro del Distrito Nacional,

en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, la señora Cristina Castillo de García, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitó fundada en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal, situado en el Reparto Torres Molina, Comarca de Ticomo, que mide cuarenta y cinco varas en los linderos oriental y occidental, por veintidos varas y media en los del norte y del sur, y comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, lote de Julia Madrigal de Quino; occidente, lote de Isolina Castillo de

Montenegro; norte, tercera avenida sur en medio, lote de Luz Marina Reyes de Lang; y sur, lote de Rigoberto Argeñal.—Inscritos los derechos de ejidataría de la solicitante bajo el No. 30.768, Tomo CDXII, folio 22, Asiento 1o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en que se tramitara la solicitud de la señora Castillo de García, por estar bien claros sus derechos de ejidataría y por haberse llenado los requisitos legales con la solicitud.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial números 274, 278 y 202 de fechas 2, 7 y 12 de Diciembre de 1955, y en el Diario «Flecha» números 4405, 4409 y 4416 de fechas 19 y 24 de Octubre y 1o. de Noviembre de 1955 y no habiendo oposición; a solicitud de la señora Cristina Castillo de García, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Moisés Solórzano Bermúdez, quien midió y calificó como sigue: Principiando en la esquina nor-oeste del lote lindando con lote de Luz Marina Lang y en dirección al oriente medí norte ochenta grados cuarenta y cinco minutos este y diez ocho metros y ochenta y nueve centímetros hasta llegar a la esquina nor-este; luego en dirección al sur y lindando con lote de Julia M. de Quino medí sur nueve grados quince minutos este y treinta y siete metros y setenta y ocho centímetros hasta llegar a la esquina sur-este; luego en dirección al occidente y lindando con lote de Rigoberto Argeñal, medí sur ochenta grados cuarenta y cinco minutos oeste y diez y ocho metros y ochenta y nueve centímetros hasta llegar a la esquina sur-oeste; luego en dirección al norte y lindando con lote de Isolina de Montenegro medí norte nueve grados quince minutos oeste y treinta y siete metros y setenta y ocho centímetros llegando al punto de partida cerrando así el perímetro.—Este lote es un rectángulo que tiene un área total de setecientos trece metros cuadrados y sesenta y cinco decímetros cuadrados de superficie, y está ubicado en la zona semi-urbana:

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Solórzano, tanto la señora Castillo de García, como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos situados en zona semi-urbana a razón de Setenta y Cinco Centavos de Córdoba el metro cuadrado y midiendo

el terreno cuya venta se solicita setecientos trece metros cuadrados y sesenta y cinco decímetros cuadrados, la venta debe hacerse por el precio de Quinientos Treinta y Cinco Córdoba y Veinticuatro Centavos de Córdoba.

Acuerda:

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por la señora Castillo de García.

Segundo:—Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional a otorgar escritura de venta del dominio del terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor de la señora Cristina Castillo de García, por el precio de Quinientos Treinta y Cinco Córdoba y Veinticuatro Centavos de Córdoba, que la compradora debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta de la compradora.

Tercero:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de la señora Cristina Castillo de García, la suma de Quinientos Treinta y Cinco Córdoba y Veinticuatro Centavos de Córdoba, que éste pagará como precio de venta del terreno dicho, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio de Ayuntamiento, Managua, D. N., catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

Nº 237

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha 10 de Agosto de 1955, el señor Eduardo Larios Mayes, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, con fundamento en la Ley de 5 de Noviembre de 1954, y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional, sobre una finca de terreno ejidal con una extensión de cinco manzanas, como a tres leguas al suroeste de esta ciudad, en la Comarca de Chiquilistagua, que está comprendida dentro de los siguientes linderos: norte, terrenos de Juan Evangelista Flores; sur, terrenos del solicitante; oriente, terrenos de Cruz Vega; y Poniente, terrenos de Juan Evangelista Flores, carretera que conduce a León en medio. Inscritos sus derechos de solicitante con el número 26,807, Tomo CCCXLIX, Folio 280, y Tomo CCCL, folio 110, Asiento 2o. Sección de Derechos Rea-

les, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o. Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de esta solicitud por haber llenado el señor Larios Mayes, todos los requisitos necesarios y estar debidamente justificada su condición de ejidatario legal de este Ministerio.

3o. Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta» números 200, 204 y 208 de fechas 2, 7 y 12 de Septiembre de 1955; y en el Diario «Novedades» de fechas 30 de Agosto, 3 y 9 de Septiembre de 1955; a solicitud del señor Larios Mayes, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: «Principiando de la parte suroeste del terreno con un rumbo norte diez y ocho grados y nueve minutos este, con una distancia de ciento treinta y tres metros y treinta centímetros; rumbo norte setenta y cuatro grados y tres minutos oeste, con una distancia de doscientos cincuenta y cinco metros y noventa centímetros; rumbo sur treinta y cuatro grados y veinte y siete minutos oeste, con una distancia de ciento veintidós metros y cuarenta y cuatro centímetros; rumbo sur setenta grados y cuarenta y siete minutos este, con una distancia de doscientos setenta y seis metros y treinta y cinco centímetros; rumbo sur sesenta y cinco grados y cincuenta y siete minutos este, con una distancia de trece metros y noventa centímetros.» El área total de la finca es de Treinta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Cinco Metros Cuadrados y Cuarenta Decímetros Cuadrados, y ha sido calificado propio para agricultura.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto el señor Larios Mayes como el Señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos calificados propios para agricultura a razón de Cuatrocientos Córdoba la hectárea o fracción, y midiendo el terreno cuya venta se solicita, treinta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco metros cuadrados y cuarenta decímetros cuadrados o sean tres hectáreas y fracción, esta venta debe hacerse por el precio de Un Mil Seiscientos Córdoba.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por el señor Eduardo Larios Mayes.

Segundo: Autorízase al Síndico del Distrito Nacional Dr. Leonte Valle López para que ante el Noiario de su elección, compa-

rezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional sobre la finca descrita y deslindada en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor del señor Eduardo Larios Mayes, por el precio de Un Mil Seiscientos Córdobas, que el comprador debe depositar en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero. Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Eduardo Larios Mayes la suma de Un Mil Seiscientos Córdobas que éste pagará como precio de venta de la finca referida, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D.N., tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky.—Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales.—Oficial Mayor.

Nº 252

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha diez y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, el señor Daniel Somarriba Amador, mayor de edad, casado, agricultor, y del domicilio de la ciudad de Matagalpa, solicitó fundado en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal, situado en el Reparto Torres Molina, Comarca de Ticomo, que mide cuarenta y cinco varas por cada uno de sus lados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, lote de Tomás Duarte; Occidente, segunda calle en medio; lote de Gonzalo Castellón; Norte, primera avenida sur en medio, lote de Paulino Castellón; y Sur, lote de Carlos A. Tellería. Inscritos los derechos de ejidatario del solicitante bajo el No. 25,155, Tomo CCCXXV, folio 97, Asiento 1o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en que se tramitara la solicitud del señor Somarriba Amador, por estar bien claros sus derechos de ejidatario y por haberse llenado los requisitos legales con la solicitud.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en la «La Gaceta» Diario Oficial números 274, 278 y 282 de fechas 2, 7 y 12 de Diciembre de 1955, y en el Diario «Flecha» números 4405, 4409 y 4416 de fechas

19 y 24 de Octubre y 1o. de Noviembre de 1955, y no habiendo oposición, a pedimento del señor Daniel Somarriba Amador, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Moisés Solórzano Bermúdez, quien midió y calificó como sigue: «Principiando en la esquina Sur-oeste del predio medí Norte nueve grados quince minutos Oeste y treinta y siete metros y setenta y ocho centímetros hasta llegar a la esquina Nor-oeste; luego Norte ochenta grados cuarenta y cinco minutos Este y treinta y siete metros y setenta y ocho centímetros hasta llegar a la esquina Nor-este; luego Sur nueve grados quince minutos Este y treinta y siete metros y setenta y ocho centímetros hasta llegar a la esquina Sur-este; luego Sur ochenta grados cuarenta y cinco minutos Oeste y treinta y siete metros y setenta y ocho centímetros hasta llegar al punto de partida cerrando así el perímetro». Este lote es un cuadrado perfecto que tiene un área total de mil cuatrocientos veintisiete metros cuadrados y treinta y tres decímetros cuadrados de superficie, y está ubicado en la zona Semi-Urbana.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Solórzano Bermúdez, tanto el señor Somarriba como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos situados en zona Semi-Urbana a razón de setenta y cinco centavos de córdoba el metro cuadrado y midiendo el terreno cuya venta se solicita mil cuatrocientos veintisiete metros cuadrados y treinta y tres decímetros cuadrados, la venta debe hacerse por el precio de Mil Setenta Córdobas y Cincuenta Centavos de Córdoba.

Acuerda:

Primero.—Ha lugar a la venta solicitada por el señor Somarriba.

Segundo.—Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional a otorgar escritura de venta del dominio del terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor del señor Daniel Somarriba Amador, por el precio de Mil Setenta Córdobas y Cincuenta Centavos de Córdoba, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero.—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Daniel Somarriba Amador, la suma de Mil Setenta Córdobas y Cincuenta Centavos

de Córdoba, que éste pagará como precio de venta del terreno dicho, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

—
Nº 239

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha 2 de Enero del corriente año, la señora María Flores de Aburto, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, con fundamento en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional, sobre un lote de terreno ejidal, situado al sur-este de esta ciudad, que mide dos mil ochocientos metros cuadrados aproximadamente, que formó parte del antiguo camino Solo, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Sofonías Salvatierra; Sur, terrenos de Isabel García de Blandón; Oriente, resto del Camino Solo, proyectada calle en medio; y Occidente, resto del Camino Solo.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional este funcionario estuvo de acuerdo con la tramitación de la solicitud, por haber llenado la señora Flores de Aburto, todos los requisitos necesarios y estar debidamente justificada su condición de ejidataria, ya que deriva sus derechos directamente de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial números 17, 22 y 26 de fechas 20, 26 y 31 de Enero del corriente año; y en el Diario «Novedades» números 6712, 6716 y 6721 de fechas 19, 24 y 30 de Enero del corriente año, sin que haya habido ninguna oposición; este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, a petición de la señora Flores de Aburto, habiéndose designado al Ingeniero don Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: «Principiando de la parte Sur-occidental del terreno con rumbo Norte setenta grados y diez y nueve minutos Este, con una distancia de diez y siete metros tres centímetros; rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos Este, con una distancia de cuarenta y tres metros ochenta y tres centímetros; rumbo Norte ochenta y seis grados treinta y ocho minutos Este, con una distan-

cia de setenta y dos metros treinta y dos centímetros; rumbo Norte ochenta y nueve grados veinticuatro minutos Este, con una distancia de cincuenta y dos metros treinta y dos centímetros; rumbo Sur ochenta y dos grados nueve minutos Este, con una distancia de treinta y un metros cuarenta y un centímetros; rumbo Sur setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos Este, con una distancia de quince metros treinta centímetros; rumbo Sur setenta y ocho grados cincuenta y un minutos Este, con una distancia de cincuenta y nueve metros diez centímetros; rumbo Sur sesenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos Este, con una distancia de veinticinco metros veinte centímetros; rumbo Sur sesenta y seis grados diez y nueve minutos Este, con una distancia de cuarenta y tres metros noventa y un centímetros; rumbo Norte tres grados treinta y un minutos Oeste, con una distancia de siete metros y sesenta y seis centímetros; rumbo Norte setenta grados catorce minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y ocho metros ochenta y dos centímetros; rumbo Norte setenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y ocho metros treinta y cinco centímetros; rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y cinco minutos Oeste, con una distancia de treinta y cuatro metros cincuenta centímetros; rumbo Norte setenta y nueve grados quince minutos Oeste, con una distancia de treinta y un metros noventa y dos centímetros; rumbo Norte ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos Oeste, con una distancia de once metros treinta centímetros; rumbo Sur ochenta y tres grados diez y nueve minutos Oeste, con una distancia de sesenta y dos metros treinta y dos centímetros; rumbo Sur ochenta y ocho grados diez y siete minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y seis metros; rumbo Norte ochenta y cuatro grados un minuto Oeste, con una distancia de cuarenta y tres metros cuarenta y cuatro centímetros; rumbo Sur, cincuenta grados cincuenta y siete minutos Oeste, con una distancia de quince metros catorce centímetros; y finalmente rumbo Sur siete grados cuarenta y seis minutos Oeste, con una distancia de cinco metros veintinueve centímetros. El área total de terreno es de tres mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados y está comprendido íntegramente en la zona urbana de Managua demarcada en Decreto No. 162 del 30 de Agosto de 1954.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto la señora Flores de Aburto como el señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954,

la venta de terrenos situados en Zona Urbana, a razón de un córdoba y cincuenta centavos de córdoba el metro cuadrado, y midiendo el terreno cuya venta se solicita tres mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados, esta venta debe hacerse por el precio de Cuatro Mil Novecientos Diez y Ocho Córdobas y Cincuenta Centavos de Córdoba.

6o.—Que no estando inscritos los derechos de ejidatario del solicitante pero demostrada su condición de tal, por diez años continuos de posesión y pagados todos sus recibos de canon desde el año de 1945, en la escritura a otorgarse debe hacerse la correspondiente desmembración de la finca inscrita bajo el No. 33,716, Tomo XLVI, Folio 207, y Tomo CCXXIV, folios 226 al 264, Asiento 1o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento, que corresponde a los Ejidos de Managua.

Acuerda:

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por la señora María Flores de Aburto.

Segundo:—Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección, comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta del lote de terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor de la señora María Flores de Aburto, por el precio de Cuatro Mil Novecientos Diez y Ocho Córdobas y Cincuenta Centavos de Córdoba, que la compradora debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de esta escritura de cuenta de la compradora.

Tercero:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de la señora María Flores de Aburto, la suma de Cuatro Mil Novecientos Diez y Ocho Córdobas y Cincuenta Centavos de Córdoba, que ésta pagará como precio de venta del terreno dicho, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D.N., cuatro de Agosto de mil novecientos cincuentiseis.—«Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 9865

Cuatro tarde próximo dos de Octubre corriente año, subastaráse mejor pastor predio suburbano situado en camino a Sabanagrande, como a una milla oriente de esta ciudad, lindante: norte, terreno prometido vender a Guillermo Zamora Ocampo; sur,

terreno prometido vender a Emilia Ramírez de Valle; oriente, Ramón Doña; occidente, avenida enmedio, el prometido vender a Rubén Araica Acuña.

Base de la Ejecución: un mil córdobas.

Ejecución: Juan Heberto Fernández Orozco contra sucesión de Gilberto Navarro Parrales.

Dado Juzgado 2º Civil del Distrito. Managua veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. Las cuatro de la tarde.—José Alej. Salinas C., Srio. 3 3

Nº 9861

Cuatro tarde del dieciseis de Octubre próximo en trance, en local este Juzgado, subastaráse finca rústica sita carretera al Atlántico, esta jurisdicción, de ciento setenta y cuatro manzanas, lindante: norte, Carretera Roosevelt enmedio, en parte, terrenos de San Jacinto; sur, lote el Empalme, sitio La Luz y tierras de Octavio Solórzano Hanger; poniente, terrenos de El Empalme; y oriente, sitio La Luz; inscrita bajo número veinticinco mil novecientos noventa y siete, tomo trescientos treinta y seis, folio ciento cincuenta y dos, asiento segundo Sección Derechos Reales Registro Público de Inmuebles este departamento.

Posturas aceptaríanse riguroso contado.

Ejecución: Felicitana Escorcía de Pérez Estrada contra doctor Jacinto Suárez Cruz.

Base de la subasta: trece mil seiscientos cuarenta córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. Borgen, Juez —José Alej. Salinas C., Srio. 3 3

Nº 9671

Once de la mañana del veintinueve de Septiembre en curso, sacaráse subasta en este Juzgado, predio urbano situado, barrio Santo Domingo, esta ciudad, que mide: seis y media varas lado occidental, siete varas catorce pulgadas lado oriental, y cuarenta varas cada lado norte y sur, con casa cañón, mediasaguas y correspondientes servicios, dentro siguientes linderos: oriente, terrenos que fueron Gonzalo Elizondo; occidente, décima tercera avenida sureste; norte, Juana Maltez; y sur, solar de Rosa Alpina Arce.

Ejecución: Bonifacio Roque García contra Otto Muller como Guardador Especial de Luisa Nogueira Fernández de Desmond.

Base: veinte y dos mil setecientos córdobas.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito para lo Civil de Managua. Managua, D.N., veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—R. R. Fiallos, Juez 1º de Distrito Civil de Managua.—Ante mí, A. Ruiz, Srio. 3 3

Nº 9669

Nueve antemeridianas cuatro Octubre corriente año, subastaráse finca rústica ciento cincuenta manzanas superficie, denominada La Constancia, sita en comarca Lagarto Colorado, jurisdicción Matiguás, departamento Matagalpa, limitada: oriente, Milán Henríquez; occidente, Zacarías Pérez y Esteban Luna; sur, Francisco Castro y Zacarías Pérez.

Avalúo: mil córdobas.

Ejecuta: Leonardo Alonzo a Gregorio Luna Gaitán.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Sria. 3 3

Nº 9668

Nueve antemeridianas dos Octubre próximo, subastaráse finca rústica como de dos manzanas, ubicada comarca Tasgua, esta jurisdicción, limitada: oriente, Julio J. Incer; poniente y norte, Miguel Gutiérrez Corrales; sur, Cándido Amador y carretera a Santa Juana.

Ejecuta: Leticia Obando a Bertilda Ramos.
Avalúo: quinientos córdobas.
Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, dieciocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Sria. 3 3

Nº 9667

Nueve antemeridianas tres Octubre próximo, subastaráse finca rústica ciento cincuenta manzanas, comarca El Tabacal, esta jurisdicción, limitada: oriente, Juan Ramón Olivares y Juan Ignacio Angulo; poniente, Alfonso González y Ermelinda Ríos; norte, Salvador Meza; sur, José Esteban Angulo.

Avalúo: un mil córdobas.

Ejecuta: Gonzalo Angulo a Basilia Miranda.
Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veinte Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Sria. 3 3

Nº 9879

Doce meridianas, veintiocho de los corrientes, subastaráse local Juzgado Distrito, siguientes propiedades: Rústica, cuarentiocho manzanas extensión y dos mil veintitrés varas cuadradas, ubicada valle El Horno, esta jurisdicción, lindante: Norte, propiedad de Jesús Pineda de Pineda; oriente, de Jesús Pineda de Pineda y sitio Hatillo; sur, sitios Tanque y San José de Hunure; poniente, propiedad de Eula Eudora Zeledón. Potrero llamado Ubal, y un solar anexo, situado en El Tanque, esta jurisdicción de doce manzanas extensión, cercado con alambre púas, lindante: norte, propiedad Dolores Vallejos; sur, de José Luis, Amanda y Aurora Zeledón Mejía y Esperanza Zeledón, propiedad de Gregoria Mejía viuda de Zeledón y potrero de Tránsito Zeledón; poniente, propiedades, Aurora y Amanda Zeledón Mejía y derechos en el sitio El Tanque, lindante: oriente y sur, Sitio Viejo; poniente, Cerro Grande; norte, sitio El Horno. Casa de dieciséis varas de largo, siete de ancho incluyendo tres corredores, dos de ellos piso de madera, parada sobre horcones, paredes embarro, cubierta tejas de barro. Huerta llamada El Plan, de catorce manzanas, lindante: norte, camino del Hatillo a Jinotega y monie inculto sucesión Gregoria viuda de Zeledón; oriente, callejón enmedio, potrero de Esperanza Zeledón; occidente y sur, carretera Jinotega a Matagalpa, ambas propiedades situadas en El Tanque, de esta jurisdicción amparadas por derecho de tierra sobre sitio El Tanque, que linda: oriente y sur, tierras de Sitio Viejo; occidente, Cerro Grande; norte, tierras de El Horno. Huerta diez manzanas, situada en El Tanque, esta jurisdicción, lindante: norte, El Horno; sur, camino Jinotega a Matagalpa; oriente, terreno sucesión de Gregoria Mejía viuda de Zeledón; occidente, camino de Jinotega a Matagalpa y terreno El Horno. Unos derechos indeterminados de tierras en sitio El Tanque, cuyos linderos están descritos antes. Sigüientes derechos en sucesión de Gregoria Mejía viuda de Zeledón. Los que corresponden a José Luis Zeledón Mejía, como cesionario de Tomás Zeledón y Dolores Zeledón de Zeledón, los que corresponden a Adolfo Zeledón, a Dionisio Zeledón, Luis Humberto Zeledón y Juan Cruz, cesionario éste de Socorro Zeledón; los que corresponden a Tránsito Zeledón Mejía y Aurora Zeledón de Mejía y los que corresponden a Rosa Angélica Zeledón Mejía de González, cuyos derechos radican en una propiedad ubicada en El Tanque, de esta jurisdicción, como de ochenta manzanas extensión de potrero, huertas de trabajar, cercada con alambre, piedra, y un lote terreno inculto sin cercar en el mismo sitio del mismo nombre, lindante todo: norte, terreno El Hatillo, y camino al Horno; sur y occidente, camino de Jinotega a Matagalpa; oriente, cerro llamado Cueva de Lapa.

Todo por ejecución de doña Amanda Rivera de Padilla contra Wenceslao Mejía Molina.

Base del remate: treinticinco mil setecientos doce córdobas, según precio estipulado por ambas partes en escritura de hipoteca.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado de Distrito. Jinotega, veinte Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srio.

Conforme.—Jinotega, veintinueve Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—Testados—en una propiedad.—No valen—Enmendado—subastaráse—Vale.—C. Castillo C., Srio. 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9886

Leonor Fonseca v. de Centeno, solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, un cuarto manzana, más o menos, forma triangular, estos linderos: oriente, testamentaria Julio P. Centeno; ciento sesenta varas, más o menos; noroeste, carretera al aeropuerto, ciento ochenta varas, más o menos; sur, casa y solar de Francisco Alvarado y solar de Carlos Corea, treinta varas, más o menos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. San Carlos, siete de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srio. 3 1

Nº 9885

Carlos Corea, solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, ciento ochenta varas cuadradas superficie, linderos siguientes: oriente, Leonor Fonseca v. de Centeno, doce varas; poniente, Pedro Pablo Meléndez, doce varas; norte, carretera, quince varas; sur, solar Francisco Alvarado, quince varas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. San Carlos, tres de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srio.

Es conforme.—San Carlos tres de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Vega Pasquier, Srio. 3 1

Nº 9884

Alejandro Reyes, pide título supletorio finca rústica caño Santa Cruz, esta jurisdicción, cuarenta manzanas terreno propio, contiene quince manzanas banano, dos casas, rastrojos, linda: oriente, terrenos nacionales; poniente, caño Santa Cruz; norte, José Dolores Mena; sur, La Ceiba, El Tamarindo y Esteban López.

Opónganse término ley.

Juzgado Local Civil. San Carlos, diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srio.

Es conforme.—San Carlos, diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Vega Pasquier, Srio. 3 1

Nº 9883

Isaías Bermúdez, solicita título supletorio finca rústica en La Azucena, de esta jurisdicción, cincuenta hectáreas terreno propio, contiene potreros, rastrojos, casa pajiza y linda: oriente, Alfonso Almanza y Lorenzo López; poniente, Francisco Bermúdez norte, Alfonso Almanza; y sur, Blanca viuda de Zeledón.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. San Carlos, veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srio.

Es conforme.—San Carlos, veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Vega Pasquier, Srio. 3 1

Nº 9882

Abel E. Marengo Sandoval, solicita título supletorio finca rústica, jurisdicción Morrito, de cincuenta manzanas cabida, con estos linderos: norte, terreno nacional; oeste, terrenos comuneros de San Sebas-

tian; este, terreno nacional; y sur, finca de Humberto Morales. Contiene dos casas pajizas y cultivada con chagüites y potreros de jaragua.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Juzgado de Distrito. San Carlos tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—H. Osorno Fonseca.—C. Flores V., Srío.

Es conforme.—San Carlos, tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Flores V., Srío.

3 1

No 9881

Ernesto Camacho Hurtado, solicita título supletorio finca rústica, jurisdicción Morrito, de cincuenta manzanas cabida, con estos linderos: oriente, propiedad de Aurella viuda de Ugarte; poniente, hacienda Coquito, camino enmedio; norte, propiedad de Sebastián Rodríguez, camino enmedio; y sur, hacienda Coquito. Contiene casa pajiza y cultivada con chagüite y potreros.

Quienes tengan derecho, opónganse término legal.

Dado Juzgado de Distrito. San Carlos, tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—H. Osorno Fonseca.—C. Flores V., Srío.

Es conforme.—San Carlos, tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Flores V., Srío.

3 1

VENTA DE PATENTES

No 9760

RAY-O-VAC Company, de Madison, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su invento consistente en «Mejoras en pilas secas y método o procedimiento de preparaciones y funcionamiento de las mismas», patentado bajo el No. 561, con fecha 28 de Septiembre de 1955, los que no se han abandonado, así como los productos fabricados por dicho procedimiento.

Managua, D. N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Henry Caldera Pallais.

2 1

No. 9761

Canadian Airbone Geopeysics Limited, de la ciudad de Toronto, Provincia de Ontario, Dominio del Canadá, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República, sobre su invento consistente en «Mejoras en el Método o procedimientos inductivo para catear o explorar minerales», patentado bajo el No 542, con fecha 6 de Noviembre de 1954, los que no se han abandonado, así como los productos fabricados por dicho procedimiento.

Managua, D. N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Henry Caldera Pallais.

2 1

TERRENOS MUNICIPALES

No. 9732

Mercedes Souza de Surroca, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de ciudad San José, capital República de Costa Rica, solicita venta lote terreno ejidal situado al suroeste esta ciudad a orillas carretera que conduce a Diriamba, con extensión de diez mil varas cuadradas, comprendido entre siguientes linderos: oriente, carretera pavimentada que conduce a Diriamba; occidente terrenos finca El Encanto, hoy Nejapa Country Club; sur, terrenos finca Gustavo Adolfo Raskosky, de la cual es desmembrada la que se describe; y norte, terrenos de Enrique Lichtenstein.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Andrés Largaespada, Ministro del Distrito Nacional, por la Ley.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 2

No. 9771

Pedro Dolores Valle, solicita danación solar municipal esquinado, barrio El Laborío, mide treinta varas de norte a sur, por cincuenta y dos varas de oriente a occidente, limita: oriente, casa Avelina v. de Aragón, carretera Interamericana de por medio; occidente, predio Bernarda v. de Avilés; norte, Cristobal Pastora; sur, casa y solar de Jesús Valdivia, mediando calle enmedio.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—J. F. González.—Pedro Torres R., Srío.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srío.

3 2

No. 9789

Guadalupe Martínez Ruiz, solicita donación solar municipal esquinado, donde tiene su casa, mide de norte a sur, treintiseiete varas, por treintidós varas fondo, bajo siguientes linderos: oriente, solar y casa dd Rosario Inocente Mendoza, calle enmedio; occidente, solar y casa Felcito Valle; norte, solar y casa Juan González; sur, casa y solar de Matilde A. Torres, calle enmedio.

Quien pretenda oponerse preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Liniado—donde tiene su casa—valen.—J. F. González.—Pedro Torres R., Srío.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srío.

3 2

No 9578

Iván Tablada T., solicita se le done solar municipal, ubicado en Barrio El Bajo, punto El Potrerito, de esta ciudad, que mide 57 varas en el oriente, 52 en el poniente, 26 en el norte y 10 en el sur; limitado: Oriente, Avenida en medio y Angela Meneses; Poniente, terreno de las Lanás; Norte, Tomasa Morales; Sur, calle en medio.

Quien pretenda igual o mejor derecho, opóngase.

Dado en la Alcaldía Municipal de Boaco, a las diez de la mañana del día diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuentiseis.—Corregidos—en—en—Meneses—Agosto;—Valen.—Francisco Robleto Morales.—José Miguel Duarte, Srío.

Es conforme.—Secretaría Alcaldía Municipal.—Boaco, diecisiete de Agosto mil novecientos cincuentiseis.—José Miguel Duarte, Srío.

3 1

No 9551

Efraim Suárez Reyes, solicita se le den en arriendo veinticinco varas cuadradas terreno municipal ubicado en esta ciudad, lindando: Oriente, río Monota; Poniente, finca sucesión don Leonisa Ruiz, camino real de por medio; Norte, terreno ejidal y Sur, Puente del río Monota llamado La Cruz.

Quien tenga derechos opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal.—Acoyapa, dieciseis de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—F. Toledo S.—Isid. M. Báez A., Srío.

3 1

NOTIFICACION

No 9620

Carlos Castillo Castellón, Secretario del Juzgado de Distrito del Departamento de Jinotega, a todas las personas que nominarán adelante, en vía de notificación, les hace saber los escritos y autos que literalmente dicen así: «Señor Juez de Distrito:

José Angel Rodríguez, mayor de edad, abogado, casado y del domicilio de la ciudad de Estelí, de tránsito en esta población, gestionando en concepto de apoderado generalísimo de mi hermano don Aniceto Rodríguez, antes casado y ahora divorciado, comerciante y de mis demás calidades, según lo acreditado con el mandato que debidamente legalizado acompaño para que se razone en autos y se me devuelva, comparezco ante su autoridad y le manifiesto lo siguiente: 1o.—De conformidad con la escritura pública que debidamente legalizada acompaño, junto con su correspondiente copia, para que se razone en autos y se me devuelva, la cual, fue autorizada en esta ciudad a las doce meridianas del día 23 de diciembre de 1945, en el oficio notarial del doctor Ricardo León Castillo, e inscrita en lo pertinente en el Libro de Propiedades de este Registro Público con los Nos. 5208 y 5209, Partida 2a., folios 176 y 179 del Tomo LXXVIII: 115 y 116 del Tomo LXXXII, mi poderdante nominado entre otros bienes raíces ubicados en este departamento es dueño con dominio y posesión plenos de los siguientes: A)—De una finca rústica denominada La Flor, sita en el paraje Las Vegas, contigua al fundo «Las Colinas», jurisdicción de San Sebastián de Yalí, mide como doscientas ochenta y ocho hectáreas de extensión, está cultivada en parte con un plantío de café como de quince mil árboles cosecheros, con otro como de cinco mil cafetos en mal estado, con dos manzanas de caña de azúcar en mal estado, con dos lotes de guineos de cuatro y una manzana, respectivamente, conteniendo además como quinientos cafetos nuevos, algunas parcelas de zacate natural y de guinea, rastrojales, montes incultos y una casa de habitación parada en horcones, teja de maní, forrada con tablas, como de ocho varas de largo por seis de ancho, limitado el conjunto así: oriente, con terrenos nacionales ocupados por Juan Talavera; occidente, con finca «Las Colinas»; norte, con posesión de Gonzalo Rodríguez; y sur, con terrenos de la Municipalidad de Jinotega; y B)—De la finca rústica denominada El Destino, ubicada en el paraje Las Vegas de la propia jurisdicción, contigua a la precedente, como de trescientas hectáreas de extensión, cultivada en parte con un plantío de café como de treinta mil árboles con otro como de ocho mil árboles, ambos cosecheros, con una manzana de guineos, conteniendo además zacate en una extensión como de cuarenta manzanas, una casa de habitación, varios ranchos y el resto en rastrojales y montes incultos, limitado el conjunto así: oriente y norte, posesión de Fidel Blandón; occidente, predio de Jesús y Gonzalo Rodríguez; y sur, con finca «La Flor», descrita anteriormente. 2o.—Los prenotados inmuebles los ha poseído y ocupa mi poderdante de la referencia desde hace más de diez años consecutivos, habida cuenta de la retención y disfrute ejercitados sobre los mismos por su predecesor don Félix Asher; es decir, desde que los hubo a título oneroso hasta la fecha, pública, pacífica, quieta, continuamente, sin sufrir turbaciones de nadie, a vista y paciencia de vecinos y comarcanos; cultivándolos con café, zacate, maíz; limpiando los siembras, recolectando los frutos, percibiéndolos y vendiéndolos como propios; utilizando los potreros para el pastoreo de sus ganados de asta y casco; habiendo en las casas relacionadas por medio de sus operarios; en suma, usándolos durante cada año labrador como propietario único, legítimo y exclusivo. 3o.—Empero, desde Agosto del año próximo pasado acá, los señores: Pedro Dávila, Julián, Ramón y Cirilo Ruiz, José Tercero, Basilio y Raymundo Lagos, Pascual, Esteban, Lino y Máximo Montalván, Marcos Ruiz, Gregorio, Atiliano y Jenaro Peralta, Santos Maldonado, Juan y Natividad Herrera, Saturnino Aráuz, Máximo Zeledón, Ramón Flores, Gregorio Castro, Elías Casco, y Severiano Gutiérrez, agricultores los varones, de oficios domésticos la mujer, todos mayores de edad, casados y vecinos de San Sebastián

de Yalí, brusca, arbitraria e ilegalmente se tornaron en detentadores o perturbadores de los prenotados inmuebles, cuyo dominio y posesión incumben exclusivamente a mi patrocinado de la referencia. Antojadizamente han consumado una destrucción y quema de varias parcelas de montaña adecuadas para la siembra de café, cacao y caña de azúcar, donde se contenían maderas útiles, preciosas de cedro, caoba, nogal, liquidambar, roble áspero; talándose los bosques, árboles y arbustos existentes al másgen y sobre el cauce y terrenos aledaños de los manantiales, vertientes y quebradas que nacen en las aludidas estribaciones montañosas, convirtiendo en erial y reseca la tierra que antes fuera umbrosa, pluviosa y fértil; la cual por su configuración topográfica abrupta queda expuesta al deslave y a la erosión durante el invierno; y por ende, al empobrecimiento gradual ineludible. Además, algunos de ellos han construido algunas cercas de alambre de púas (dos o tres) de reciente data, con la pretensión de demarcar y aposentarse en las respectivas parcelas, enclavadas en dichos predios. IV—En cuya virtud, apoyado en lo expuesto y en los Artos. 615, 628, 1715, 1716, 1718, 1719, 1729, 1730, 1732, 1734, 1736, 1739, 1740, 1741, 1746, 1764, 1786, 1802, 1806, 1811, C., 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1029, 1031, 1037, 1646, 1647, 1650, Incisos 1 y 2, 1651, 1655, 1657, 1658, 1660 y 3109 Pr., demando en juicio sumario con acción de interdicto de Amparo y de Restitución en la posesión de los prenotados inmuebles, a los detentadores y perturbadores nominados, para ver de que judicialmente se ampare y restituya en la tranquila retención y disfrute de sus fundos rústicos descritos y deslindados al actor; le pido, pues, que trámites corridos y mediante las pruebas pertinentes que rendirá en la dilación probatoria,—(instrumental, testimonial, pericial y de inspección)—por sentencia definitiva se digno resolver, si a bien lo tuviere en acatamiento de lo alegado, lo siguiente: Primero:—Ha lugar a las querellas acumuladas de Amparo y de restitución promovidas por don Aniceto Rodríguez, contra los señores: Pedro Dávila, Julián, Ramón y Cirilo Ruiz, José Tercero, Basilio y Raymundo Lagos, Pascual, Esteban, Lino y Máximo Montalván, Marcos Ruiz, Gregorio, Atiliano y Jenaro Peralta Santos Maldonado, Juan y Natividad Herrera, Saturnino Aráuz, Máximo Zeledón, Ramón Flores, Gregorio Castro, Elías Casco y Severiano Gutiérrez; a quienes se condena a restituir al actor las parcelas que detentan objeto del despojo, dentro de tercero día después de notificados, bajo los apercibimientos de ley si no cumplen; Segundo:—Condénase, además, a los querellados señores: Pedro Dávila Julián, Ramón, y Cirilo Ruiz, José Tercero, Basilio y Raymundo Lagos, Pascual, Monalván, Marcos Ruiz, Gregorio, Atiliano y Jenaro Peralta, al pago de la multa prevista con que fueron conminados a solicitud del demandante por el señor Director de Policía departamental, según se contiene de la certificación que obra en autos, presentada con la demanda; Tercero:—Las costas, daños y perjuicios son a cargo de los querellados. Vo.—Fundado en los Artos. 1654, fracción final y 1660 Pr., le pido que al proveer esta demanda teniéndome como tal mandatario, ordenando sean razonados en autos y devueltos al suscrito el poder y escritura relacionados; emplazando a los demandados para que se apersonen dentro del término que al efecto les señale y confirmando el traslado de Ley para que contesten, con la prevención de que señalen casa conocida en esta ciudad para oír subsiguientes notificaciones, le solicito así mismo que se digno prevenirles se abstengan de seguirse adentrando en los prenotados inmuebles, de proseguir la tala y quema de los bosques, árboles, arbustos y rastrojales de los mismos; de sembrar y plantar mejoras en dichos fundos, incluso de construir cercas de alambres de púas y de madera, puertas de golpe; en suma, de causar daños, perturbaciones y despojos en dichos fundos.

Y por cuanto los demandados son más de seis le pido que se dignen acordar la correspondiente notificación por medio de cédula publicada en La Gaceta, Diario Oficial y fijada en las tablas de avisos de esta Judicatura y del Juzgado Local de San Sebastián de Yalí, Artos. 122 y 123 Pr. Sin perjuicio de la notificación por cédula solicitada, le pido que se dignen enviar oficio en calidad de orden al señor Juez Local aludido, de Yalí, a fin de que notifique a los demandados las medidas, seguridades y garantías demandadas, para precaver y evitar los nuevos daños que fundadamente teme el actor, 140, 141, 145, 146, Pr., requiriendo de ser necesario el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar su providencia alusiva, Arto. 196 Pr., y 11 de la Ley Orgánica de Tribunales. Presento las boletas que previenen la Ley, de pago de tasa del impuesto sobre la Renta; las cuales le pido sea servido de devolverme seguidamente, tras de tomar nota de ellas. Esta demanda va timbrada como de valor indeterminado. Envío este escrito, el documento habilitante, escritura y boletas relacionadas con el señor doctor Ernesto Baca Torres, a quien comisiono al efecto y cuya oficina señalo para oír notificaciones, Artos. 64 y 113 Pr. Finalmente acompaño la certificación aludida donde se contiene que los demandados nomianados en el número segundo de la parte petitoria de esta demanda, fueron intimados por la autoridad de policía departamental competente, para ver de que se abstuvieran de seguir perturbando al petente, según petición inicial del día 3 de Setiembre último; pero, en vano. Debiendo agregarse original dicha certificación para los fines previstos en el Arto. 1683 Pr., en relación con el 1733 C. Jinotega, diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Lineados—o—li—Valen.—José Angel Rodríguez—Juzgado de Distrito. Jinotega, diecinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Las diez y veinticinco minutos de la mañana: Tiénese al doctor José Angel Rodríguez, por personado en nombre del señor Aniceto Rodríguez, conforme el poder acompañado que una vez razonado en autos se devolverá. De la demanda que antecede, emplázase a los señores: Pedro Dávila, Julián, Ramón y Cirilo Ruiz, José Tercero, Basilio y Raymundo Lagos, Pascual, Esteban, Lino y Maximiano Montalván, Marcos Ruiz, Gregorio, Atiliano y Jenaro Peralta, Santos Maldonado, Juan y Natividad Herrera, Saturnino Aráuz, Máxima Zeledón, Ramón Flores, Gregorio Castro, Elías Casco, y Severiano Gutiérrez para que dentro del término de tercero día después de notificado, comparezcan a estar a derecho, bajo los apercibimientos legales si no cumplen de acuerdo con la parte final del Arto. 1654 Pr., y lo solicitado por el demandante; previénese a los demandados abstenerse de verificar cualquier trabajo en el terreno a que esta demanda se refiere. De conformidad con los Artos. 122 y 123 Pr., siendo el número de los demandados más de seis; hágase la notificación por medio de Cédula que se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, y como se pide por el demandante a fin de notificar las medidas precautorias, acordadas, dirijase exhorto orden, al señor Juez Local de Yalí, a fin de que proceda a la mayor brevedad a ordenar la notificación a los demandados. Razónese la escritura presentada y devuélvase. Lineado—publicara—acordado—orden—Valen.—Enmendados—Santos—al—h—Valen.—Testad—hará—No Vale.—Oviedo Rojas—C. Castillo C. Srio. Señor Juez de Distrito: Yo, Federico López Rivera, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, ante su autoridad vengo a exponer: Soy Apoderado General Judicial de don Aniceto Rodríguez, mayor de edad, divorciado, comerciante y agricultor, vecino de Estelí; así lo compruebo con el Poder General Judicial que acompaño para que se razone en autos y se devuelva. Como tal apoderado, vengo a personarme en el juicio sumario interdicial interpuesto ante su autoridad por el doctor José Angel Rodríguez, mayor de edad,

casado, Abogado, vecino de Estelí y que presentó a su despacho según libelo de diez y nueve de Abril recién pasado, demanda interpuesta contra los individuos Pedro Dávila, Julián Ruiz, Ramón Ruiz, Cirilo Ruiz, José Tercero, Basilio Lagos, Raimundo Lagos, Pascual Montalván, Esteban Montalván, Lino Montalván, Maximiano Montalván, Marcos Ruiz, Gregorio Peralta, Atiliano Peralta, Jenaro Peralta, Santos Maldonado, Juan Herrera, Saturnino Aráuz, Máxima Zeledón, Ramón Flores, Gregorio Castro; Elías Casco, y Severiano Gutiérrez. La acción intentada por el mandatario anterior de mi mandante es interdicial posesoria y según su expresión es una querrela acumulada de amparo y restitución contra los expresados individuos atrás nominados. Una vez que se me tenga por personado en estos autos y haciendo uso del derecho que me concede el Arto. 1036 Pr., vengo a hacer en esa demanda las siguientes ampliaciones, rectificaciones y modificaciones así: 1—La posesión de mi mandante sobre las dos haciendas que en el número primero del libelo se llama «Las Colinas» y «El Destino», data como bien lo ha dicho el doctor José Angel Rodríguez, de más de diez años consecutivos, en forma, quieta, pública y pacífica sobre la totalidad de los inmuebles, ejerciendo mi mandante, por sí y por medio de sus operarios todos los actos materiales de posesión allí referidos y especialmente esa posesión con las calidades ya dichas fue mantenida sobre la totalidad de dichos inmuebles por mi referido mandante durante el último año completo comprendido entre el mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres al mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro en que los referidos demandados en forma ya dicha en el número tercero de la demanda se han fincado dentro de las propiedades de mi mandante, despojándolo de la posesión de parcelas determinadas y ciertas de las respectivas propiedades ya descritas y deslindadas y que respectivamente describo así: Pedro Dávila, en la finca El Destino, detentando un lote como de cinco manzanas de extensión cuyos linderos particulares son: oriente, poniente, norte y sur, resto de la finca El Destino. Julián, Ramón, Cirilo y Marcos Ruiz, en la Finca La Flor detentan un lote como de sesenta manzanas de extensión, contenido como veinte manzanas de descambros, un pedacito de potrero de la misma hacienda La Flor, y una casita de teja de madera y rejón, de ocho varas en cuadro, y comprendido dentro de estos linderos especiales: norte, resto de la hacienda La Flor detentado por Pascual y Maximiano Montalván; sur, resto de la misma propiedad detentada por Raimundo Lagos; oriente, resto de la propiedad La Flor detentada por Saturnino Chavarría Aráuz; y poniente, hacienda Las Colinas. Basilio y Raimundo Lagos, en la hacienda La Flor de mi mandante detentan un lote como de cincuenta manzanas de extensión, que en el mes de Abril de este año cerraron con unas cercas viejas de la hacienda La Flor y un plantío de cafetos de la misma hacienda como de una manzana de extensión, lo mismo que tacotales, potreros y como una manzana de guineos, todo perteneciente a la misma hacienda y lindante: norte, posesión de Raimundo Lagos en terrenos del Municipio de Jinotega; sur, terreno detentado por los Ruiz, dentro de la misma hacienda La Flor; oriente, resto de la hacienda La Flor; y poniente, hacienda Las Colinas, Pascual y Maximiano Montalván, en la misma hacienda La Flor de mi mandante, detentan un lote como de treinta manzanas de extensión, en donde hay potreros y cercas de la hacienda La Flor y todo dentro de estos linderos especiales: norte, lote de terreno de la hacienda La Flor, detentado por los Ruiz; sur, tierras de la Municipalidad de Jinotega; oriente, terrenos del Municipio de Jinotega y poniente, hacienda Las Colinas. Esteban y Lino Montalván, en el corazón de la hacienda El Destino de mi mandante, detentan un lote de terreno como de veinte man-

zanas de extensión, comprendiendo parte de los potreros de la hacienda El Destino, cercas viejas de la hacienda y todo comprendido dentro de estos linderos: norte, cafetales de El Destino; sur, lote de terreno de la hacienda El Destino, detentado por Natividad Herrera; oriente, lote de la hacienda El Destino detentado por Natividad Herrera y Santos Maldonado; y Poniente, resto de la hacienda El Destino. Gregorio, Atiliano y Jenaro Peralta, detentan dentro de la hacienda El Destino de mi mandante un lote de terreno como de sesenta manzanas de extensión que contiene montes de trabajar, sitios de pastoreo de la misma hacienda y todo dentro de estos linderos especiales: oriente, terrenos del Municipio de Jinotega; poniente, resto del terreno El Destino, ocupado por Saturnino Chavarría Aráuz, Lino Montalván, Santos Maldonado, Andrés y José Tercero; norte, terrenos ocupados por Natividad Herrera, Andrés y José Tercero y Santos Maldonado, dentro de la hacienda El Destino; y sur, resto de la hacienda El Destino, ocupado por lino Montalván. Santos Maldonado, Andrés Tercero y José Tercero y Ascensión Sandoval, detentan dentro de la hacienda El Destino de mi mandante un lote de cien manzanas de extensión, comprendiendo sitios de pastoreo de la finca El Destino y dentro de estos linderos especiales: oriente, resto del terreno El Destino ocupado por Gregorio, Atiliano y Jenaro Peralta; poniente, cafetales de El Destino; norte, terrenos de Fidel Blandón; y sur, terrenos de El Destino detentados por Natividad Herrera y Esteban Montalván. Santos Maldonado, detenta otro lote en el corazón de la hacienda El Destino, comprendiendo parte de los potreros de la hacienda El Destino, una casa de habitación de ocho varas por cada lado, cubierta con teja de madera y enrejada, y todo comprendido dentro de estos linderos especiales que comprenden como dos manzanas de extensión: oriente, resto de la hacienda El Destino; detentado por Natividad Herrera; poniente, resto de los potreros de El Destino; norte, resto de los potreros de El Destino; y sur, resto de la hacienda El Destino detentado por Esteban Montalván. Juan Herrera, dentro de la hacienda El Destino de mi mandante un lote como de quince manzanas de extensión, comprendiendo como uno manzana de guineos de la hacienda y parte de potreros de la misma hacienda, todo dentro de estos linderos especiales: oriente, cafetales de la hacienda El Destino; norte, resto de la hacienda El Destino; y sur, terreno detentado por Esteban Montalván dentro de la hacienda El Destino. Natividad Herrera, dentro de la hacienda El Destino de mi mandante, comprendiendo parte de los potreros de la misma hacienda El Destino, detenta un lote como de cinco manzanas de extensión, dentro de éstos linderos especiales: oriente, resto del terreno El Diamante detentado por Santos Montalván y Saturnino Chavarría Aráuz; poniente, resto de la hacienda El Destino detentado por Esteban Montalván y terreno de Raimundo Lagos; norte, terreno detentado por Santos Montalván; y sur, terreno de Raimundo Lagos. Saturnino Chavarría Aráuz, dentro de la hacienda El Destino de mi mandante, y comprendiendo sitios de pastoreo de la hacienda El Destino detenta como quince manzanas de terreno de la misma hacienda, dentro de estos linderos especiales: oriente, terrenos de la Municipalidad de Jinotega, y plantío El Ventarrón de la hacienda El Destino; poniente, terrenos detentados dentro de la hacienda El Destino por Santos Maldonado, José tercero Andrés Tercero y Ascensión Sandoval; norte, resto de la hacienda El Destino detentado por Atiliano, Jenaro y Gregorio Peralta; y sur, terrenos de la Municipalidad de Jinotega y resto de la hacienda La Flor detentada por los Ruiz. Máxima Zeledón, dentro de la hacienda El Destino de mi mandante detenta un lote terreno como de dos manzanas de extensión, comprendiendo un rancho con teja de madera y potreros de la hacienda, con estos linderos especiales: oriente, pro-

iedades de El Destino detentada por Santos Maldonado, Andrés Tercero, José Tercero; poniente, resto de la hacienda El Destino; norte, terreno de El Destino detentado por Lino Montalván; y sur, resto de la hacienda El Destino, donde está el campamento. Ramón Flores: Dentro de la misma hacienda El Destino de mi mandante detenta un lote como de cinco manzanas de extensión, comprendiendo sitios de pastoreo de la misma hacienda y dentro de estos linderos especiales: oriente, cafetales de la hacienda El Destino; poniente, resto de la hacienda El Destino detentada por Severiano Gutiérrez y terreno que hoy es de Raimundo Lagos; norte, terreno de Raimundo Lagos; y sur, resto de la hacienda El Destino detentado por Pedro Dávila. Gregorio Castro, detenta dentro de la misma hacienda El Destino, un lote de terreno que comprende potreros de la hacienda, en una extensión como de cuatro manzanas, dentro de estos linderos especiales: oriente, poniente, norte y sur, resto de la hacienda El Destino. Elías Casco, detenta dentro de la misma hacienda El Destino de mi mandante, en el punto conocido con el nombre de Ventarrón, un lote diez manzanas de extensión, conteniendo sitios de pastoreo de la hacienda El Destino dentro de estos linderos especiales: oriente, terrenos del Municipio de Jinotega; poniente, terrenos de la hacienda La Flor, detentado por los Ruiz; norte, resto de la hacienda El Destino detentado por Saturnino Chavarría; y sur, terrenos de la Municipalidad de Jinotega, ocupados por Toribio Rugama. Severiano Gutiérrez: dentro de la misma hacienda El Destino de mi mandante, detenta un lote como de dos manzanas de extensión, comprendiendo potreros de la misma hacienda y comprendido dentro de estos linderos especiales: oriente, terrenos detentados por Juan Herrera dentro de la hacienda El Destino; poniente, terrenos de Raimundo Lagos; norte, terrenos ocupados por Pedro Dávila que pertenecen a la hacienda El Destino; y sur, terrenos detentados por Juan Herrera y Raimundo Lagos en la hacienda El Destino. II—Como observará el señor Juez amplió la demanda contra los demandados Andrés Tercero, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de El Destino y también contra Ascensión Sandoval, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de El Destino. III Rectifico en el sentido de que el interdicto o demanda sumaria es con acción simple de querrela de restitución que apoyo en los Artos. 1657 y siguientes Pr., agregando que el despojo de la posesión que en estos lotes particulares ha sufrido mi mandante en sus haciendas El Destino y La Flor, han sido ejecutados respectivamente por los demandados mediante siembras de cereales, cercas trazadas, limpias y socolas con el ánimo de establecer una posesión a nombre propio; todos y cada uno de ellos saben perfectamente que las propiedades La Flor y El Destino de mi mandante pertenecen a mi referido manpante y no obstante esta situación ejecutan esos trabajos contra la prohibición expresa y diciéndose poseedores a nombre propio, lo que en realidad no es cierto. Ratificando en todos y cada uno de los conceptos el libelo de demanda que interpuso el doctor José Angel Rodríguez a nombre de mi mandante con las modificaciones, aclaraciones y rectificaciones que aquí consigno, vengo a demandar a los ya expresados individuos con acción de querrela de restitución, para por sentencia se les condene a restituir las respectivas parcelas que detentan en la forma que he relacionado dentro de tercero día después de notificados y también para que se condene al pago de la multa legal a los querrelados que fueron intimados en la Policía, lo mismo que al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados. Su autoridad por auto de las diez y veinticinco minutos de la mañana del día diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ordenó a los demandados que se abstuvieran de verificar cualquier trabajo en el terreno que comprende la demanda en cumplimiento

del Art. 1660 en relación con el Inciso final del Art. 1654 Pr., pero como los referidos demandados no han cumplido le pido especialmente que se envíe orden terminante al señor Director de Policía, para que por medio de las autoridades rurales se haga cumplir esa disposición sobre cada uno de los lotes que cirdenstancialmente señalo en la presente ampliación. Algunos de los demandados se han personado como consta del escrito que obra en autos presentado por el doctor Moisés Casco a las diez y cincuenta minutos de la mañana del veintiseis de Abril recién pasado; otros no lo han hecho y como de conformidad con el Art. 1036 Pr., esta ampliación se entienda como una nueva demanda, le pido que tanto el libelo primitivo como esta ampliación y rectificación se modifique por «La Gaceta» Oficial a todos los demandados de conformidad con lo prescrito en los Arts. 122 y 123 Pr. Oigo notificaciones en mi oficina de Abogacía situada en esta ciudad y valora la presente acción en forma indeterminada. Jinotega, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Federico López R. Juzgado de Distrito. Jinotega, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Las once y cincuenta minutos de la mañana. Tiénesse por personado al Doctor Federico López Rivera, como apoderado Judicial de don Aniceto Rodríguez, conforme al poder presentado, del cual se tomará razón para devolverse. Como se pide en el escrito que antecede, tiénesse por por rectificada, ampliada y modificada, la demanda que el señor José Angel Rodríguez, en su carácter de apoderado de don Aniceto Rodríguez presentó a éste Juzgado a las nueve y veinticinco minutos de la mañana del diecinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco corriente. En consecuencia, siendo que conforme el Arto. 1036 Pr, esas ampliaciones rectificaciones y modificaciones y también adiciones, por haberlas hecho también contra otras personas además de las que comprendía la anterior demanda, deben considerarse como una nueva demanda por los efectos de su notificación y como se pide también, de acuerdo con el Art. 123 del mismo Código y de acuerdo también con la parte final del Art. 122 Pr., siendo más de seis las personas demandadas, notifíquese, la primitiva demanda; su respectivo proveído, el nuevo escrito de ampliación, rectificaciones y modificaciones y el presente auto, a los demandados, a quienes se emplaza para que comparezcan a este despacho dentro del termino de tres días, dos que se les concede por razón de la distancia, a estar a derecho tanto en la primitiva demanda como en las ampliaciones, rectificaciones y modificaciones hechas en el nuevo escrito a que se ha hecho referencia; por Cédula en la Tabla de Avisos de éste Juzgado y por medios de publicación en La Gaceta, Diario Oficial, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes si no cumplen. Los demandados a quienes se emplaza para estar derecho, son: Pedro Dávila; Julián, Ramón, Cirilo, Marcos; los cuatro de apellido Ruís; Basilio y Raimundo los dos de apellido Lagos; Pascual, Esteban, Lino y Maximiano los cuatro de apellido Montalván; José Tercero; Gregorio, Atiliano y Genaro los tres de apellido Peralta; Santos Maldonado; Juan y Natividad los dos de apellido Herrera; Saturdino Caavarría Araúz; Máxima Zeledón; Ramón Flores; Gregorio Castro; Elfas Casco; y Severiano Gutiérrez; y Andrés Tercero, y Ascensión Sandoval.—Lineado—Chavarría—Vale.—Sobrebarrado—Rodríguez—Vale—E. Zamora—C. Castillo C. Sro.—”

Es conforme con sus originales, los que les notifico a ustedes por medio de la presente esquila, en la ciudad de Jinotega, a las nueve de la mañana del día lunes diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.— Carlos Castillo C., Secretario.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 9824

Francisco Marcial López Centeno, casado, agricultor, este domicilio, pide decláresele heredero juntamente con sus hermanos legítimos Pedro y Reinaldo López Centeno, en sucesión intestada de su difunto padre Saturnino Ramón López. Señala bienes: Lote terreno cincuenta hectáreas, situado lugar «Las Cruces» esta jurisdicción, lindante: oriente, terreno Carmen Valdivia y otros; occidente, de Marcos Castro; norte, terreno nacional; sur, de Cayetano Castellón.

Quien quiera oponerse preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, once Septiembre mil novecientos cincuentiseis.— E. Zamora—C. Castillo C., Srio.

Conforme.— Jinotega, once Septiembre, mil novecientos cincuentiseis. — C. Castillo C., Srio.

1

Nº 9825

Pedro Mártir Hernández Velásquez, solicita decláresele heredero de su madre Felipa Velásquez, unión hermanos Laureano, Mateo, María Lorenza, Jacoba, José Reyes Hernández Velásquez y cónyuge sobreviviente Fabián Hernández, parte finca rústica jurisdicción La Concepción, tres mil varas cuadradas, limitada: oriente, Venancia Velásquez; poniente, Simona Velásquez; norte, Julio Calero Alemán; sur, José María López Martínez; y mitad derechos gananciales.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Distrito. — Masatepe, siete Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.— Eduardo Caldera V.— Carlos B. Ruiz G.,— Srio.

1

Nº 9809

Pastora Sándigo viuda de Duarte, solicita se le declare única heredera de su hijo Julio Duarte Sándigo, quien dejó finca rústica como cien manzanas, comarca Caño Blanco, limitada: Oriente, Estanislao Sánchez; Poniente, Ceferino y Adrián Duarte; Norte, Adrián Duarte y Estanislao Sánchez; y Sur, Juan Francisco Duarte.

Quien crea tener igual o mejor derecho, opóngase.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las once de la mañana del once de Septiembre de mil novecientos cincuentiseis.—Testado—Sec—no vale.—Edgar Sotomayor V.—Julio Guzmán G., Srio.

Nº 9778

Anselmo Rocha Rayo, solicita decláresele heredero de su tatarabuelo Raymundo Rocha, unión hermanos: José Sabas y Gabino Rocha Rayo; en representación su padre

1

Blas Rocha; a Cástulo, Eulogio, Rafael, Josefa y Antonia Rocha Castillo, en representación su padre Bruno Rocha; a Francisco y Antonio Rocha Jirón, en representación su padre Sótero Rocha; a Lucía Antonia Lanuza Rocha, en representación su madre Aurelia o Amelia Rocha; a Eulalia, Nestora, Juana, Tránsito, Marcelino, Herminio, Marcos, Salvador e Inés Rocha Ruiz, en representación su padre Felipe Rocha; a Telesfora, Ricarda, Nicolasa, Eulalia, Leandra y Francisca Rocha Gámez, en representación su madre Dolores Rocha.

Bienes: Derecho tierra sitio «La Laguna» o Santa Rosa de Apajú, esta jurisdicción, tres mil doscientas setenticinco manzanas y siete mil varas cuadradas aproximadamente, lindante sitio: Norte, Santa Cruz; Sur, sitio San Nicolás y San Miguel Arguín; Poniente, sitios Ocotál y San Marcos de Apaguaji.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito.—León, catorce Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Lineado—Leandra—Vale.—J. R. Saborío E., Srio.

9890

Leonte Valle López, casado, abogado, mayor de edad y de este domicilio, solicita en unión de sus hermanos legítimos Luz Evangelina Valle de Cajina, Francisco Arnoldo Valle López, Fernando Augusto Valle López, Leticia Mercedes Valle de Bolaños y Lila Marina Valle López, se le declare heredero de todos los derechos, bienes y acciones que su muerte dejó Doña Luz María López viuda de Valle. Señala como bien una finca urbana, situada Barrio Estrada esta ciudad, entre los siguientes linderos: Norte, Calle Central en medio, Compañía Cervecera de Nicaragua; Sur, Francisco Gurdíán y Juliana Hurtado; Este María de Porras; y Oeste, propiedad que fué de Arturo Berroterán. La propiedad se compone de un solar de treinta varas de Este a Oeste por treinta varas de Norte a Sur en el que hay diversas edificaciones.

Quien se crea con derecho, opóngase en el termino legal.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito de Managua, a las cuatro y media de la tarde del veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco H. Borgen.—José Alej. Salina C.,—Secretario.—

9880

Marcos de Jesús Urbina, solicita decláresele heredero, difuntos padres Mario Urbina y Rafaela Fructuosa Bravo, unión hermanos: Simona, Francisco, Felipe, Rafael, Prudencio, Concepción, José Angel y Emperatriz, todos apellido Urbina Bravo.

Bienes: dos caballerías de tierra, sitio Los Cerritos, linda: oriente, Ramón Mongrío; norte, Francisco Oporta; sur, Ramón Mongrío; cinco caballerías tierra, sitio San Francisco Cuapa, linda: oriente, San Francisco del Coyol; poniente, ejidos de Juigalpa; norte, Portillo de Murra; sur, El Despoblado.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito.—Juigalpa, veintiuno Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—Ramón Romero.—Max. Molina L., Srio.

Es conforme.—Max. Molina L., Srio.

1

Nº 9676

José Adán Marín Flores, solicita decláresele heredero bienes derechos y acciones en la sucesión intestada de su difunta madre ilegítima Raymunda Flores.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, diecinueve Septiembre mil novecientos cincuentiseis.—Moisés S. Cole.

1

Nº 9863

José Benito, conocido como Julio César Espinosa Flores, solicita que en unión de sus hermanos Aristides, conocido como Manuel Salvador y Rodolfo Espinosa Flores, se le declare heredero de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejó su madre Carmela Flores de Espinosa.

Señala como bien dejado, parte indivisa finca urbana de sesenta varas de frente por cuarenta de fondo y linda: oriente, Manuel González; poniente, Miguel Espinosa; norte, Amanda Castillo; sur, Luis Castro.

Quien tuviera derecho, opóngase legalmente.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Diriamba, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—A. Solórzano Gómez.—Aníbal Outiérrez C., Srio.

Es conforme.—Aníbal Outiérrez C., Srio.

1

Nº 9853

Petrona Cruz de Morales, mayor edad, viuda, oficios domésticos, vecina Santa Teresa, solicita declaratoria heredera, casa y solar que dejó al morir su difunto esposo José Asunción Morales, en Santa Teresa.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe cinco Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—J. Román.—Leónidas Sánchez, Srio.

1

Nº 9854

Dora Amanda del Carmen Cajina de Jirón, mayor edad, casada, oficios domésti-

cos, vecina Managua, solicita declaratoria heredera única y universal bienes que dejó al morir su difunta madre Gregoria Cajina, quien fué mayor edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Santa Teresa.

Quien tenga derecho, opóngase en el término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe diecinueve de Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—J. Román.—Leónidas Sánchez, Srio.

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 271

Por primera vez citase y emplázase al procesado Juan Sequeira, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho, a defenderse en la causa que se le sigue por lesiones en la persona de Armando Serrano, de veintiseis años de edad, casado, curtidor y del domicilio de San Pedro de Lóvago; bajo la pena de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.— M. Morales B. — B. Ortega, Srio.

1

Nº 207

Por primera vez citase y emplázase al procesado Gustavo Molina Mayes, de veinte años de edad, soltero, tractorista, originario de la República de Honduras, con residencia en el Campamento de Muham, jurisdicción de Villa Somoza, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones con arma de fuego, en la persona de Manuel Chávez Mejicanos, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Amapala, República de Honduras, bajo la pena de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Morales B.— B. Ortega, Srio.

1

Nº 272

Se cita y emplaza por segunda vez al reo ausente Damacio Méndez Taleno, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del

término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Sinforoso Alemán Gaitán, quien fue de veinte años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de la Villa de Comalapa, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del tribunal de jurados y causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Corregido— Comalapa—denunciar—Vale.— Ramón Romero.—Fulg. Miranda M., Srio.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre.	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre.	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año ¢ 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.